REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 133 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-05-1970

Titulo: (AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO A CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE B/.60,000.00, PARA LA INSTALACION DE CLINICAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUELITO, DISTRITO DE PANAMA).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16624 *Publicada el:* 12-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.551

Rollo: 30 *Posición:* 927

moración a la gesta Revolucionaria del 11 de Octubre de 1968, como un homenaje del pueblo panameño a un inspirador de las grandes realizaciones de la Revolución.

Artículo Segundo: La Condecoración Nacional Belisario Porras será otorgada por el Organo Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Panameños que hayan prestado relevantes servicios a la causa de la Revolución Panameña, por virtudes cívicas, o por notorios méritos de carácter científico, literario, artístico, humanitario, así como por actos heróicos.

Artículo Tercero: El otorgamiento de la citada Condecoración se someterá al criterio del Gran Concejo de la Orden que estudiará cuidadosamente si quien la va a recibir es merecedora a ella.

Artículo Cuarto: El Gran Concejo de la Orden Nacional Belisario Porras estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá en su carácter de gran Canciller de la Orden; el Comandate Jefe de la Guardia Nacional y el Ministro de Educación. El Viceministro de Relaciones Exteriores actuará como secretario del Gran Concejo de la Orden.

Artículo Quinto: El Presidente de la República ostentará el título del Gran Maestro de la Orden por derecho propio.

Artículo Sexto: La Condecoración de la Orden Nacional Belisario Porras tendrá los siguientes grados:

1. Collar, que solamente podrá ser otorgado a los Jefes de Estado.
2. Gran Cruz.
3. Gran Oficial.
4. Comendador.

Artículo Séptimo: Los ascensos dentro de la Orden se efectuarán de acuerdo con las nuevas posiciones que obtengan los poseedores en sus nuevas carreras o actividades.

Artículo Octavo: Para ingresar a la Orden es necesario que se presente en favor de los candidatos, proposiciones escritas que solamente serán consideradas cuando vayan refrendadas por la firma de alguno de los miembros del Gran Concejo de la Orden Nacional Belisario Porras.

Artículo Noveno: Una Comisión integrada por tres personas conocedoras de la materia formarán el jurado que escogerá la forma y tamaño de la venera para todos los grados y tamaño de la misma, al igual que el color y tamaño de la cinta y la miniatura.

Artículo Décimo: Autorízace al Organo Ejecutivo para reglamentar el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 133
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al Organo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito con la Caja de Seguro Social hasta por la suma de Sesenta mil balboas (B/60.000.00), cuyo producto se destinará a la instalación de clínicas en el Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá.

Artículo Segundo: El préstamo autorizado en el artículo anterior se cancelará con la partida correspondiente, que será incluída en el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos de mil novecientos setenta y uno (1971).

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos que sean necesarios para los fines del presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas Encargado.
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia. Encargado,
JULIO E. HARRIS

ELIMINANSE Y CREANSE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 134
(DE 28 DE MAYO DE 1970)
Por el cual se eliminan y se crean gastos de Representación a unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos y gastos en:

Dirección Suprema (Partida 03.1.01.01.006)

	Sueldo	*Sueldo 7 Meses*
1 Jefe Guardia Presidencial	250.00	1,750.00
19 Escoltas Guardia Pres. 75.00 c/u.	1,425.00	9,975.00
7 Escoltas Guardia Pres. 100.00 c/u.	700.00	4,900.00
1 Sub-Jefe Guardia Pres. 150 00	150.00	1,050.00
	2,525.00	17,675.00
Dirección Superior (Partida 03.1.01.02.006)		
2 Oficiales Escoltas Guardia Pres. 100.00 c/u.	200.00	1,400.00
Total	2,725.00	19,075.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos y gastos de representación en:

Dirección Suprema: (Partida 03.1.01.01.006)

	Sueldo	*7 Meses*
1 Jefe Escotal Presidencial	200.00	1,400.00
3 Escoltas Presidenciales 110.00 c/u.	330.00	2,310.00
8 Escoltas Presidenciales 100.00 c/u.	800.00	5,600.00
11 Escoltas Presidenciales 85.00 c/u.	935.00	6,545.00
3 Escoltas Presidenciales 75.00 c/u.	225.00	1,575.00
1 Escolta Presidencial 35.00	35.00	245.00
	2,525.00	17,675.00
Dirección Superior (Partida 03.1.01.02.006)		
1 Jefe Escolta Presidencial	200.00	1,400.00
	2,725.00	19,075.00

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1970.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno
DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas. Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS